



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

R33/07/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA EL **SERVICIO DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN DE LONA, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VENTANAS DEL CADI MANZANILLO DEL SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA, DERIVADO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (PAGUP)** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MACOHER S.A DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**. ACTO CELEBRADO CON FECHA **22 (VEINTIDOS) DE JULIO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** La Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, mediante orden de servicio número **30503** solicitó el servicio de suministro, colocación de lona, mantenimiento y/o reparación de ventanas del CADI Manzanillo con el fin de que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para un mejor funcionamiento y un mejor servicio para los usuarios.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior el Departamento de Adquisiciones y suministros, preparó el proceso de invitación restringida número **IRE/20DIF/2024**, para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios suministro, colocación de lona, mantenimiento y/o reparación de ventanas del CADI Manzanillo en el antecedente primero, el cual fue desahogado en décima quinta sesión ordinaria, de fecha 17 de julio del año 2024, dando como resultado la adjudicación de los servicios ya referidos, a favor la persona moral **MACOHER S.A DE C.V.**

**TERCERO: TERCERO:** Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado identificada como **35101 "conservación y mantenimiento menor de inmuebles"** por lo que es procedente formalizar la contratación del servicio referido en el antecedente PRIMERO del presente instrumento legal con cargo a recurso proveniente del **Ramo 33**.

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

**I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

R33/07/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

I.3. La **Licda. María de Rosario Silva Verduzco**, en su carácter de Directora General y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 01 de julio del año 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La **Licda. Jessica Carolina Arellano Medina**, en su carácter de Directora de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. La C. **BRIZEIDA EDITH HERNÁNDEZ CEBALLOS**, quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave electoral **HRC88R36040206M500**, funge como Administrador General Único de la persona moral **MACOHER S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 45,534 cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro, folio uno VOLUMEN MXCVI, de fecha 16 de enero del año 2024, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, Notario Público número 13 (trece) de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es Administrador General Único, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima (S.A.) de Capital Variable (C.V.) cuyo objetivo es el de construir, diseñar, ejecutar, rehabilitar, reparar y fomentar toda clase de obras, sean de carácter industrial, comercial, civil, o habitacional, ya sea también en el ámbito público, como en el ámbito privado, la prestación del servicio de albañilería, electricidad, fontanería, jardinería, limpieza de áreas verdes, pintura, remodelaciones y cualquier actividad que se relacione con el mantenimiento, mejoramiento y modificación ya sea al público en general o en las propiedades inmuebles con que trate esta sociedad, entre otros, que cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes **MAC2401165DA**.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Hernán Lara Zavala #270 colonia Rincón del Colibrí Colima, Colima; Código Postal 28017, con número telefónico: 312-1559515

R  
A  
A



II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

**III. Declaran "LAS PARTES" que:**

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio de suministro, colocación de lona, mantenimiento y/o reparación de ventanas del CADI Manzanillo con las especificaciones siguientes:

PAQUETE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	<b>LONA TENSADA</b>				
	Suministro y colocación de lona Fortoflex 610g/m2 color blanca, garantía de 5 años en techumbre de 9.6x25mts tensada en estructura existente en patio área común del Cadi Manzanillo, incluye materiales, herramientas, maniobras y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza.	1	\$105,733.29	\$105,733.29
	<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>				<b>\$105,733.29</b>

*Handwritten signature and initials*



PAQUETE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL IVA INCLUIDO
2	<b>HERRERIA Y PINTURA</b>				
	Reparación de VENTANAS CON MOSQUITEROS con marcos de herrería y aluminio. (Presentan perfiles corroídos por el óxido y mosquitero rotos) Incluye: remplazo de perfiles corroídos, resanes, limpieza de superficie, lijado y pintado de perfiles metálicos con pintura de esmalte anticorrosiva, remplazo de malla mosquitero por nueva donde sea necesario, desinstalar e instalar). Material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	mt <sup>2</sup>	45	\$987.42	\$44,434.21
	Suministro y aplicación de PINTURA esmalte anticorrosiva en CANCELES METALICOS en general en todo el centro. Incluye: Limpieza de superficies, lijado, aplicación de pintura, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación.	mt <sup>2</sup>	250	\$287.09	\$71,772.10
	Suministro y aplicación de PINTURA esmalte anticorrosiva en elementos de acero ESTRUCTURAS, POSTES, LARGUEROS O AFINES, Incluye: Limpieza de superficies, lijado, aplicación de pintura, materiales, maniobras, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m2	300	\$287.09	\$86,126.52
<b>TOTAL, IVA INCLUIDO</b>					<b>\$202,332.83</b>

**SEGUNDA. PRECIO.**

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por los servicios mencionados en la cláusula anterior, serán por un monto total de **\$308,066.12 (TRESCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)** precio que se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

**TERCERA. PAGO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una vez terminado el servicio anexando información comprobatoria de los trabajos realizados, la factura con su respectivo XML para validación al correo [bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com](mailto:bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com) del servicio solicitado y a entera satisfacción a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales y mediante transferencia bancaria con los siguientes datos: Banco: **SANTANDER**, Nombre: **MACOHER S.A DE C.V.** Clabe: **014090655103272115** Cuenta: **65-51032721-1**.

**CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*[Handwritten signature and initials]*



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

R33/07/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

“LAS PARTES” acuerdan que los servicios señalados en la cláusula PRIMERA serán entregados en el CADI MANZANILLO ubicado en Prolongación Benito Juárez s/n entre Deporte y Cuauhtémoc colonia Santiago, Manzanillo, Colima; del 22 de julio del año 2024 hasta máximo de 60 días.

Para el caso de que el “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de este contrato, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

#### QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a realizar los servicios de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios de manera deficiente.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

#### SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **22 de julio al 30 de septiembre del año 2024.**

#### SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

“DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de “DIF ESTATAL” a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a responder ante el “DIF ESTATAL” de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

#### OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% del monto total del presente contrato antes de IVA, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado, del procedimiento de Invitación Restringida IRE/DIF20/2024.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

R33/07/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la totalidad de los servicios solicitados en la cláusula PRIMERA a entera satisfacción de DIF Estatal y el contrato respectivo, es decir al término del plazo del contrato.

Además, deberá contener lo siguiente: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.

d) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado. Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México. Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3109 Línea Directa (312) 31 63101 [www.difcolima.gob.mx](http://www.difcolima.gob.mx)
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

a) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".

b) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con la manifestación de haber recibido satisfactoriamente los servicios solicitados en la cláusula PRIMERA.

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas, penas convencionales y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

El incumplimiento de la exhibición de la presente garantía en el término establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

R33/07/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.**

“DIF ESTATAL”, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y la autorización de “DIF ESTATAL”, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

R33/07/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día **22 (veintidós) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

**C. BRIZEIDA EDITH HERNÁNDEZ CEBALLOS.**  
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO  
MACOHER S.A. DE C.V.

**POR "DIF ESTATAL"**

**LICDA. MARIA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO**  
DIRECTORA GENERAL DEL  
DIF ESTATAL COLIMA

**ASISTIDA POR:**

**LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**  
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. - Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima